



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/1770/25**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Domingo Gil y Amaury A. Reyes Torres, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

previstas en los artículos 185.4 y de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

La decisión objeto de la presente solicitud de suspensión es la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

**PRIMERO: RECHAZA** el recurso de casación interpuesto por Osvaldo, Catalino, Santo Amable, José y Antonia, todos de apellidos Castillo Martínez, contra la sentencia núm. 202100309, de fecha 29 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO: CONDENA** a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Dres. Wilson de Jesús

Toletino Silverio y Ramón Antonio Sánchez de la Rosa, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue notificada, de manera íntegra, a la parte recurrente sucesores del señor Jacinto Castillo Paniagua, los señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes, en manos de su representante legal, mediante el Acto núm. 57/2023, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por José del Rosario Pache, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original La Altagracia R.D., a requerimiento de la parte demandada, Producciones Jiménez, SRL.

**2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

La solicitud de suspensión contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, fue incoada por la parte recurrente y demandante en suspensión, sucesores del señor Jacinto Castillo Paniagua, señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes, ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), recibida en este tribunal en fecha siete (7) de octubre del año dos mil veinticinco (2025). En este tribunal se encuentra depositado el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional sobre la sentencia demandada en suspensión.

La presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue notificada a la parte demandada, Producciones Jiménez, SRL, en su domicilio comercial, mediante el Acto núm. 310/2023, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por Hipólito Rivera, alguacil ordinario adscrito del Tribunal Superior Administrativo, a requerimiento de la parte demandante, señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes.

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

Mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por Osvaldo, Catalino, Santo Amable, José y Antonia, todos de apellidos Castillo Martínez, contra la Sentencia núm. 202100309, de fecha 29 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este. Los fundamentos en los cuales la referida sentencia se apoyó fueron esencialmente los siguientes:

*14. El análisis de la decisión impugnada pone de relieve que el tribunal a quo rechazó el recurso de apelación y confirmó la decisión impugnada, sustentado en los informes emitidos por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales de fecha 1 de octubre de 2018 y 8 de octubre de 2008, los cuales arrojaron la existencia de una superposición total de los derechos de la parcela núm. 67-A-67-2806, deslindada en el año 2008, sobre los derechos de la parcela núm. 50666065075, resultante de la actualización de mensura realizada en la parcela núm. 67-B-443-A, cuyo derecho fue registrado a favor de la parte recurrente en el año 1999, y quien mantenía posesión del inmueble desde la fecha, según las comprobaciones realizadas por el tribunal a quo. Que los jueces del fondo son soberanos en la ponderación de los elementos de prueba que le son sometidos y esa apreciación escapa a la censura de la casación, salvo desnaturalización.*

*15. En la decisión impugnada consta que el tribunal a quo valoró las pretensiones de la hoy parte recurrente, las cuales fueron descartadas por falta de prueba, así como valoró su alegato principal, en cuanto a la falta de firma del plano de la parcela núm. 67-B-443-A, al que*

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*atribuyó legalidad, ya que los planos oficiales constan en el sistema de archivo de registro de los tribunales inmobiliarios y que fueron realizados ajustados a las normas vigentes para la fecha de su realización, es decir, conforme la con Ley núm. 1542-47, de Registro de Tierras, motivo por el que rechazó el argumento de la parte recurrente. Que, contrario a lo alegado en los medios que se examinan, con esta actuación el tribunal a quo valoró las pruebas aportadas por ambas partes, decidiendo ajustado al derecho, al anular el segundo trabajo de mensura que se superpone al ya realizado sin incurrir con ello, en las violaciones alegadas de falta de valoración de pruebas.*

*16. De igual forma, el tribunal a quo valoró cada uno de los argumentos expuestos por la parte recurrente, quien presentó al tribunal sus medios de defensa, en igualdad de condiciones que la hoy parte recurrida, y la nulidad de su deslinde fue el resultado de las valoración (sic) de los informes técnicos de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales que arrojaban la irregularidad de las actuaciones que generaron el derecho de propiedad de la parte recurrente; en ese sentido, los jueces del fondo tienen amplias facultades, para considerar cuáles medios propuestos pueden ser admitidos y a cuáles de ellos les dan mayor relevancia, a fin de poder, de manera clara y precisa, formular su fallo; por lo que carece de fundamento el alegato de violación del artículo 1315 del Código Civil, pues la decisión está sustentada en pruebas, además de que contiene una exposición completa de los hechos, sustento de derecho y motivos precisos que justifican lo decidido, sin vulnerar las disposiciones del artículo 101 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, motivo por el cual se rechazan los alegatos expuestos en los medios examinados.*

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión**

La parte demandante en suspensión, sucesores del señor Jacinto Castillo Paniagua, señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes, pretende que este tribunal ordene la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Para obtener lo que solicita, argumenta —entre otras cosas— lo siguiente:

***EN MERITO:*** Que el derecho a recurrir es un derecho y es a la vez una garantía fundamental, y en la especie, se impone acotar, que los derechos y garantías fundamentales cuando han sido vulnerados puede ser propuesta su inconformidad constitucional para casos específicos, a contrapelo de que hayan precedentes que en casos análogos y/o generales que hayan decretado una inconstitucionalidad diferida, pues los derechos y garantías fundamentales después que han sido revelados y juzgados, y también comprobados son impostergables, pues no es legal mantenerlo en vilo, ya que atenta contra el sentido deontico que caracteriza e identifica la norma constitucional, y se cometería un terrorismo jurídico, mantener en una inminencia normativa la inconstitucionalidad de una norma en contraposición a las disposiciones de la Carta Sustantiva de la Nación, en tal sentido la demandante en suspensión tras haber RECURRIDO EN REVISION, antes que claudicar, también demanda en suspensión de Resolución, mediante esta instancia.

***EN MERITO:*** A que la competencia del Tribunal Constitucional para conocer una DEMANDA EN SUSPENSION tras haberse interpuesto

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Recurso de Revisión de una Decisión Jurisdiccional a través del poder difuso le está atribuida por la propia Ley 137-11;*

*EN MERITO: A que todas estas violaciones afectan la sentencia de marras; por lo que los demandantes, antes que claudicar, han decidido demandar la suspensión ante la presidencia del Tribunal Constitucional.*

Concluye solicitando lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR** regular y admisible la presente DEMANDA EN SUSPENSION tras haberse incoado una (sic) Recurso de revisión constitucional interpuesto por los señores SEÑORES (sic) OSVALDO CASTILLO MARTÍNEZ, CATALINO CASTILLO MARTÍNEZ, SANTO AMABLE CASTILLO MARTÍNEZ, JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ Y ANTONIA CASTILLO MARTÍNEZ, por haber sido hecho en estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes que rigen la materia;

**SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO, COMO MEDIDA PROVISIONAL Y DE URGENCIA, ORDENAR LA SUSPENSION INMEDIANTA SIN EXCEPCION NI RESERVAS (sic) DE LA SENTENCIA NUM. SCJ-TS-22-1067, DE FECHA 31 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DICTADA POR LA TERCERA SALA DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA;**

**TERCERO:** Que se condene a la parte DEMANDADA PRODUCCIONES JIMENEZ, S.R.L al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

**5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión**

En el expediente que sostiene el caso, no consta el escrito de defensa de la parte demandada, Producciones Jiménez, SRL, no obstante haberle sido notificada la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia en su domicilio comercial, a través del Acto núm. 310/2023, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por Hipólito Rivera, alguacil ordinario adscrito del Tribunal Superior Administrativo, a requerimiento de la parte demandante, señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes; sin embargo, en el escrito de defensa interpuesto por la parte recurrida en el recurso de revisión constitucional (TC-04-2025-0844), en el que se presentara también la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, pudimos verificar algunos argumentos presentados por la parte demandada con relación a la citada suspensión, los cuales, entre otros son los que siguen:

*Que los recurrente, señores Osvaldo Catalino, Santo Amable, José y Antonia, todos de apellidos Castillo Martínez, en el marco de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, también han apoderado ese Tribunal Constitucional de una demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada en fecha 31 de octubre de 2022, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se le anuló un deslinde, y se ordenó emitir carta constancia garantizándole los derechos, denunciando que la referida Sentencia viola varios principios, texto de ley y artículos de la Constitución Dominicana.*

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Que según es de regla en el estado actual de nuestro derecho, la Demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión, con la finalidad de evitar la eventualidad de que se produzcan graves perjuicios contra la parte recurrente, en caso de que dicha decisión resultare definitivamente anulada.*

*Que de acuerdo a nuestra jurisprudencia constitucional, entre otras, la Sentencia TC/0250/13, los criterios que han de ser ponderados para determinar si resulta procedente la declaración de suspensión de ejecución de la ejecución, son los siguientes: (i) que el daño no sea reparable económicamente; (ii) que exista apariencia de buen derecho en las pretensiones de quien busca que se otorgue la medida cautelar, en otras palabras, que no se trate simplemente de una táctica dilatoria en la ejecución de la decisión o actuación; y (iii) que el otorgamiento de la medida cautelar, en este caso, la suspensión, no afecte intereses de terceros al proceso.*

*Que en la especie, los demandantes se han limitado ha (sic) describir presuntas falencias de la sentencia impugnada en revisión constitucional, sin precisar el daño irreparable que le causaría la ejecución de la sentencia cuya suspensión se demanda, máxime cuando en la especie, lo decidido versa sobre la nulidad de un deslinde, por lo que procede rechazar la demanda en suspensión.*

Para finalizar su escrito, la parte demandada realiza el siguiente petitorio:



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Unico: RECHAZAR la Demanda en Suspensión de Ejecución de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada en fecha 31 de octubre de 2022, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por los señores Osvaldo Catalino, Santo Amable, José y Antonia, todos de apellidos Castillo Martínez, por improcedente e infundada.**

## **6. Documentos depositados**

Entre los documentos depositados en el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia se encuentran los siguientes:

1. Instancia de solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez y compartes, depositada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
2. Copia certificada de la Sentencia número SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
3. Acto núm. 57/2023, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por José del Rosario Pache, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de La Altagracia.
4. Acto núm. 310/2023, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por Hipólito Rivera, alguacil ordinario adscrito del Tribunal Superior Administrativo.

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

El presente caso trata sobre una litis sobre derechos registrados en nulidad de deslinde con relación a las parcelas núms. 67-B-443-A y 67-B-28, DC.11/3ra., municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, interpuesto por Osvaldo Castillo Martínez y compartes, contra la sociedad de comercio Producciones Jiménez, SRL. En ese contexto, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey dictó la Sentencia núm. 2019-00806, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), la cual acogió la litis incoada por la parte demandada, declarando la nulidad del deslinde de la parcela núm. 67-B-007-2806, DC. 11/3ra., y ordenó cancelar el certificado de título expedido a favor de Jacinto Castillo Paniagua (padre fallecido de los sucesores demandantes en suspensión).

En desacuerdo, la parte perdidosa interpuso un recurso de apelación que fue rechazado en cuanto al fondo por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este a través de la Sentencia núm. 202100309, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En disgusto con el resultado de la sentencia de apelación, la parte demandante en suspensión interpuso un recurso de casación que también fue rechazado a través de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y demandada en suspensión de ejecución ante este tribunal constitucional.

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**8. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**9. Sobre la presente demanda en suspensión**

En el marco de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, el Tribunal Constitucional expone las siguientes consideraciones:

9.1. La solicitud recae sobre la Sentencia SCJ-TS-22-1067, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia, al conocer el recurso de casación, lo rechazó. La parte demandante, Osvaldo Castillo Martínez y compartes, sostiene que la ejecución de dicha sentencia vulnera su derecho a recurrir y afecta sus garantías fundamentales.

9.2 Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación de lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, el cual dispone que «el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario».

9.3 De igual forma, este tribunal ha establecido que la suspensión es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento «afecta la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor» (Sentencia TC/0046/13, ratificada en la TC/0795/24).

9.4 De acuerdo con nuestra jurisprudencia constitucional, entre otras, la Sentencia TC/0250/13, del diez (10) de diciembre del año dos mil trece (2013), los criterios que deben ser ponderados para determinar si resulta procedente la declaración de suspensión de ejecución de la sentencia son los siguientes: (i) que el daño no sea reparable económicamente; (ii) que exista apariencia de buen derecho en las pretensiones de quien busca que se otorgue la medida cautelar, en otras palabras, que no se trate simplemente de una táctica dilatoria en la ejecución de la decisión o actuación; (iii) que el otorgamiento de la medida cautelar, en este caso, la suspensión, no afecte intereses de terceros al proceso (Sentencia TC/0443/21).

9.5 En el análisis de los requisitos anteriormente citados, este tribunal es de criterio de que no se cumplen las causales que se exigen para determinar que el caso en análisis es posible de que se otorgue la suspensión de ejecución de sentencia solicitada. Si bien es cierto que el caso no trata de características económicas, tampoco tiene apariencia de buen derecho, puesto que, según lo que se puede verificar, el demandante utiliza la citada solicitud como simple táctica dilatoria, y esto va contra los intereses de terceros en el proceso, los que ya tienen decisiones a su favor.

9.6 Por demás, en el examen realizado a la instancia que contiene la solicitud de suspensión, este tribunal ha podido comprobar que el demandante no expone cuáles son los daños que la sentencia le causa, es decir, que no pone a este tribunal en condiciones de poder referirse a si merece ser otorgada o no la suspensión solicitada.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

9.7 En lo atinente al tema, este colegiado constitucional afirmó en su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013):

*(...) en el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión, criterio que posteriormente reiteró con ocasión de emitir las sentencias TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), y TC/0159/14, del veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014)*

9.8 Tiempo más tarde, este tribunal dictó su Sentencia TC/0357/21, del cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), página 11, literal e., en donde estableció que:

*[d]ado este criterio, sobre la parte demandante pesa la obligación procesal de probar ante este colegiado en qué consiste el daño que le causaría la ejecución de la Sentencia que ha sido dictada en su contra por el órgano judicial, así como demostrar las circunstancias excepcionales que ameriten la adopción de una medida de tal naturaleza.*

9.9 El demandante en suspensión alega que la sentencia violenta su derecho a recurrir. En este tenor, este tribunal considera que el planteamiento realizado es parte del recurso de revisión constitucional depositado en este tribunal y que debe ser abordado por este. En ese sentido, en la sentencia citada anteriormente (página 11-12, literal f.), este tribunal estableció:

*En el presente caso, los solicitantes no indican cuáles serían sus*

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*pretensiones jurídicas como resultado de la eventual ejecución de la decisión recurrida, ni pone en conocimiento del Tribunal algún elemento que le permita identificar argumentos de derecho que justifiquen la suspensión provisional de la ejecutoriedad de una sentencia que solo podría ser suspendida en casos excepcionales, visto que se limita a transcribir argumentos que más bien corresponden al recurso de revisión y no a la demanda en suspensión.<sup>1</sup>*

9.10 Finalmente, en cuanto a que la parte demandante en suspensión debe aportar los perjuicios que la sentencia solicitada le causa, en su sentencia TC/0515/25, del veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025) (página 27, punto 9.11), esta sede constitucional, estableció:

*La atenta lectura de los argumentos de la parte demandante permiten verificar que (...) no ha identificado las citadas razones excepcionales que posibilitan la suspensión solicitada ni pone a este tribunal en conocimiento de algún elemento que le permita vislumbrar un perjuicio irreparable que justifique la suspensión de ejecución de una sentencia que ya ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. De manera que en el presente caso no se da ninguna de las señaladas causas de excepción. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda.*

9.11 Vistas así las cosas y conforme a los argumentos expuestos con relación a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, este colegiado constitucional verifica que no se encuentran presentes en el caso las excepciones que se requieren, ni la parte demandante ha aportado los daños que la sentencia solicitada le causaría al ser ejecutada, en virtud de lo cual

<sup>1</sup> Subrayado del tribunal Constitucional.

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

procede rechazar la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Army Ferreira, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE**

**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: Osvaldo Castillo Martínez y compartes, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, interpuesta por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: Osvaldo Castillo Martínez y compartes, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067.

**TERCERO: DECLARAR** la presente demanda en solicitud de suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: Osvaldo Castillo Martínez y compartes, y a la parte demandada, Producciones Jiménez, SRL.

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-07-2025-0192, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores de Jacinto Castillo Paniagua: señores Osvaldo Castillo Martínez, Catalino Castillo Martínez, Santo Amable Castillo Martínez, José Castillo Martínez y Antonia Castillo Martínez, respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-1067, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).